

## RESOLUCIÓN N° 733 DEL 14 DE ABRIL DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día tres (03) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), la señora **AMPARO FERNANDEZ ZAPATA**, identificada con número de cedula de ciudadanía No. 20.614.789, en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) PD LOTE 2** ubicado en la vereda **LA POPA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280- 255397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 1186-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, el día 17 de febrero de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-042-17-02-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 19 de febrero de 2025 por medio del radicado de salida No. 1976 a la señora **AMPARO FERNANDEZ ZAPATA** en calidad de **PROPIETARIA** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

El día 14 de marzo de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TECNICA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-117** del 14/03/2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento,

**RESOLUCIÓN N° 733 DEL 14 DE ABRIL DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-117 DEL 14/03/2025 REALIZADA AL  
PREDIO PD LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA LA POPA EN EL MUNICIPIO DE LA  
TEBAIDA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 1186-25 DEL 03 DE FEBRERO DE 2025**

**1. DESARROLLO DE LA VISITA**

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°1186-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **3 individuos arbóreos**; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al tamaño, estado físico y/o fitosanitario y la ubicación.

La visita técnica se realizó el día 14 de marzo de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor **ABELARDO MENDEZ CHAVARRO** en calidad de administrador, quien autoriza el ingreso y acompañó el recorrido mostrando los individuos arbóreos.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron 3 individuos arbóreos de las especies *Ficus* sp. (Caucho) y *Anacardium excelsum* (Caracolí), se encuentran plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; al borde de un relicto de guadual.

El primer ficus presenta evidencias de desprendimiento de rama gruesas, ataque de hongos y pudrición en los tejidos expuestos por la falta de atención a las heridas, se encuentra distanciado de la infraestructura de la vivienda a 7,20 metros.

El segundo ficus, presenta daños físicos en la base del fuste, ataque de barrenadores y xilófagos, desprendimiento de corteza, se evidencia el inicio de un proceso de muerte ascendente, tejidos con oquedades, presenta un distanciamiento de 9,85 metros de la vivienda.

El caracolí presenta inclinación de la copa en dirección al techo de la zona de lavado, se encuentra a una distancia de 10,80 metros; daños mecánicos en el fuste y pudrición en la base del fuste.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

**2. INFORMACIÓN DEL PREDIO**

**NOMBRE DEL PREDIO:** PD LOTE 2

**VEREDA:** LA POPA

**MUNICIPIO:** LA TEBADA

**MATRICULA INMOBILIARIA:** 280-255397

## RESOLUCIÓN N° 733 DEL 14 DE ABRIL DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**FICHA CATASTRAL:** 634010001000000040821000000000 (según SIG-QUINDIO)

**PROPIETARIO:** AMPARO FERNANDEZ ZAPATA

**AREA DEL PREDIO:** 5.038 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.



Figura 1 Consulta Catastral.  
Fuente, SIG-QUINDIO, 2025.

### 3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,4; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

**Tabla 1. Datos tomados en campo**

**RESOLUCIÓN N° 733 DEL 14 DE ABRIL DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

| N° | CAP  |        | DAP  |        | AB   | HT    | HC    | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO   | TIPO     |
|----|------|--------|------|--------|------|-------|-------|--------------|---------------------|----------|
|    | m    | cm     | m    | cm     | m2   | m     | m     |              |                     |          |
| 1  | 4,23 | 423,00 | 1,35 | 134,65 | 1,42 | 32,00 | 18,00 | Caucho       | Ficus sp.           | PLANTADO |
| 2  | 5,02 | 502,00 | 1,60 | 159,79 | 2,01 | 32,00 | 22,00 | Caucho       | Ficus sp.           | PLANTADO |
| 3  | 1,38 | 138,00 | 0,44 | 43,93  | 0,15 | 18,00 | 10,00 | Caracolí     | Anacardium excelsum | PLANTADO |

En donde:  
CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm  
DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm  
HT: altura total en m  
HC: altura comercial en m  
AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

| N° | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO   | COORDENADAS GEOGRAFICAS |                |
|----|--------------|---------------------|-------------------------|----------------|
|    |              |                     | NORTE                   | OESTE          |
| 1  | Caucho       | Ficus sp.           | 4°26'28,122"            | -75°49'46,949" |
| 2  | Caucho       | Ficus sp.           | 4°26'27,89"             | -75°49'47,237" |
| 3  | Caracolí     | Anacardium excelsum | 4°26'28,024"            | -75°49'47,584" |

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

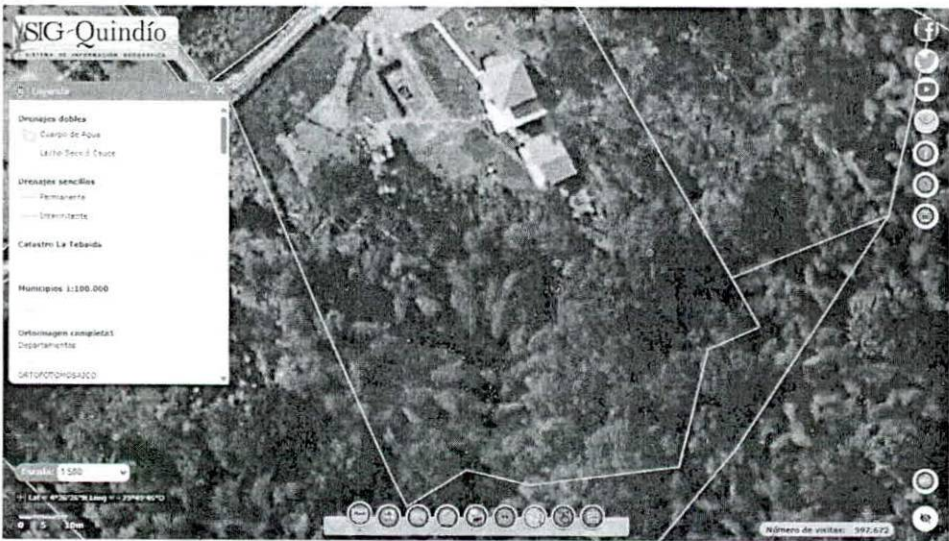


Figura 5. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, SIG-QUINDIO, 2025.

**RESOLUCIÓN N° 733 DEL 14 DE ABRIL DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**4. CONCEPTO TECNICO**

**4.1. ASPECTOS TECNICOS.**

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **(3) INDIVIDUOS ARBÓREOS** plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 44,986 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 19,954 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 25,032 m<sup>3</sup>**; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al tamaño, estado físico y/o fitosanitario y la ubicación; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE**; a continuación se detalla la relación de los árboles:

**Tabla 4. Relación de los árboles a intervenir.**

| Nº    | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO   | NÚMERO DE ARBOLES | VOLUMEN TOTAL (m3) | VOLUMEN COMERCIAL (m3) | VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3) |
|-------|--------------|---------------------|-------------------|--------------------|------------------------|-----------------------------|
| 1     | Caracolí     | Anacardium excelsum | 1                 | 1,091              | 0,424                  | 0,667                       |
| 2     | Caucho       | Ficus sp.           | 2                 | 43,894             | 19,529                 | 24,365                      |
| TOTAL |              |                     | 3                 | 44,986             | 19,954                 | 25,032                      |

Fuente. Autor

- Los predios en los cuales se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponden a:

**Tabla 5. Predio objeto de la intervención**

| Nº | NOMBRE DEL PREDIO | CODIGO CATASTRAL | MATRICULA INMOBILIARIA |
|----|-------------------|------------------|------------------------|
| 1  | PD LOTE 2         | SIN INFORMACIÓN  | 280-255397             |

- El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se

## RESOLUCIÓN N° 733 DEL 14 DE ABRIL DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.*

- *Supervisar la ejecución de los trabajos.*
- *Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.*
- *Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*
- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*
- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°1186-25.*

#### 4.2. ASPECTOS NORMATIVOS

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se

**RESOLUCIÓN N° 733 DEL 14 DE ABRIL DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**Foto 1, 2 y 3.** Árboles objeto de la solicitud. Fuente. Autor, 2025.

*Julian Andres Lasso*

**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE**

**JULIAN ANDRES LASSO JOYA**

T.P. N°70266-435681 TLM

C.C. N°1.093.783.321

CPS N°118-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado Grado 16

*Nohemy Medina Guzmán*  
(...)"

**RESOLUCIÓN N° 733 DEL 14 DE ABRIL DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Igualmente, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Arboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural

## RESOLUCIÓN N° 733 DEL 14 DE ABRIL DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

*Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada al predio **1) PD LOTE 2** ubicado en la vereda **LA POPA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-255397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del aplicativo **SIG-QUINDIO,2025**, que el predio corresponde al de la presente solicitud y que los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados dentro del mismo, por lo que cumplen con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-117 DEL 14/03/2025**, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar la **TALA** de **(3) INDIVIDUOS ARBÓREOS** plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 44,986 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 19,954 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 25,032 m<sup>3</sup>**; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al tamaño, estado físico y/o fitosanitario y la ubicación; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la tala **SERÁN COMERCIALIZADOS**; no obstante, **para su movilización deberán contar con el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL** y tendrá un plazo de intervención para la **TALA** de **NOVENTA (90) días calendario**.

**RESOLUCIÓN N° 733 DEL 14 DE ABRIL DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora **AMPARO FERNANDEZ ZAPATA**, identificada con número de cedula de ciudadanía No. 20.614.789, quien en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) PD LOTE 2** ubicado en la vereda **LA POPA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280- 255397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **634010001000000040821000000000** (según Concepto Técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 1186-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** La **TALA** de la presente autorización se trata de **TRES (03)** individuos arbóreos plantados establecidos como árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, con un **VOLUMEN TOTAL DE 44,986 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 19,954 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 25,032 m<sup>3</sup>**, se recomienda realizar la intervención mediante **TALA POR DESPIECE**, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-117 DEL 14/03/2025**, de las siguientes especies:

**Tabla 4. Relación de los árboles a intervenir.**

**RESOLUCIÓN N° 733 DEL 14 DE ABRIL DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

| N°    | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO          | NÚMERO DE ARBOLES | VOLUMEN TOTAL (m3) | VOLUMEN COMERCIAL (m3) | VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3) |
|-------|--------------|----------------------------|-------------------|--------------------|------------------------|-----------------------------|
| 1     | Caracolí     | <i>Anacardium excelsum</i> | 1                 | 1,091              | 0,424                  | 0,667                       |
| 2     | Caucho       | <i>Ficus sp.</i>           | 2                 | 43,894             | 19,529                 | 24,365                      |
| TOTAL |              |                            | 3                 | 44,986             | 19,954                 | 25,032                      |

Fuente. Autor

**PARÁGRAFO 3:** Se presentan las coordenadas tomadas en campo, que permiten ubicar los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

| N° | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO          | COORDENADAS GEOGRAFICAS |                |
|----|--------------|----------------------------|-------------------------|----------------|
|    |              |                            | NORTE                   | OESTE          |
| 1  | Caucho       | <i>Ficus sp.</i>           | 4°26'28,122"            | -75°49'46,949" |
| 2  | Caucho       | <i>Ficus sp.</i>           | 4°26'27,89"             | -75°49'47,237" |
| 3  | Caracolí     | <i>Anacardium excelsum</i> | 4°26'28,024"            | -75°49'47,584" |

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular de la autorización deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.



**RESOLUCIÓN N° 733 DEL 14 DE ABRIL DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ **NO** se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por lo tanto, **para su movilización debe contar con el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL; el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00pm.**

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** Para la presente autorización **NO** se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-117 DEL 14/03/2025.**

**ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** Para la presente autorización **NO** se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-117 DEL 14/03/2025.**

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte de la señora **AMPARO FERNANDEZ ZAPATA** en

**RESOLUCIÓN N° 733 DEL 14 DE ABRIL DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

calidad de **PROPIETARIA** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica [jorgehgf02@hotmail.com](mailto:jorgehgf02@hotmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

  
Proyección jurídica:  
María Victoria Giraldo Molano  
Abogada Contratista SRCA-CRQ

  
Aprobación jurídica:  
Mónica Milena Mateus Lee  
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

  
Visita, Concepto y Aprobación Técnica:  
Julián Andrés Lasso Joya  
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

  
Revisión Técnica:  
Nohemy Medina Guzmán  
Profesional Especializado Grado SRCA-CRQ.